

IP 11/16



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Anteproyecto de  
ley de Reconocimiento y Atención a las  
Víctimas del Terrorismo en Castilla y León

**Fecha de aprobación:**  
2 de noviembre de 2016



## **Informe Previo sobre Anteproyecto de Ley de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León**

Con fecha 4 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León

A la solicitud realizada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación necesaria que ha servido para la elaboración de dicho Proyecto.

No alegándose la concurrencia de circunstancias que justifiquen urgencia en la emisión del Informe, resulta de aplicación el Procedimiento Ordinario previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social que lo analizó en su sesión del día 25 de octubre de 2016, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que deliberó en reunión de 27 de octubre de 2016. Finalmente se aprobó en sesión del Consejo de 2 de noviembre de 2016.

### **I.- Antecedentes:**

#### **a) Internacionales**

- Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 6 de marzo de 1996, sobre derechos humanos y terrorismo (A/RES/50/186) (<http://bit.ly/2cX7Qs9>)
- Resolución 2003/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, relativa a la creación de un Fondo Internacional de Indemnización a las víctimas del terrorismo (<http://bit.ly/2dBIT3N>)
- Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de 2006, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 60/288 (<http://bit.ly/2dIYdDE>)



- Principios marco para asegurar los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 2012 (A/HRC/20/14) (<http://bit.ly/2dDsSPH>).

#### **b) Europeos**

- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2000, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social: Víctimas de delitos en la Unión Europea. Normas y medidas (<http://bit.ly/2dolyCm>)
- Decisión Marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (<http://bit.ly/2d8YjzE>)
- Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (<http://bit.ly/2dObpDZ>)
- Directiva 2004/80/CE del consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (<http://bit.ly/2eillily>)
- Resolución del Parlamento Europeo sobre el proceso de paz en España (2006) (<http://bit.ly/2dmd3K8>)

#### **a) Estatales:**

- Constitución Española de 1978, en especial sus artículos 15 y 17, en los que se reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad, respectivamente.
- Ley 31/1991, de 30 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1992, que establece, en su disposición adicional vigesimooctava, las pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas (<http://bit.ly/2cLQXSI>)
- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (<http://bit.ly/2dknj8B>)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (<http://bit.ly/2cWXBnv>)



- Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (<http://bit.ly/2dDtfVv>)
- Orden INT/2026/2012, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo (<http://bit.ly/2d80uPY>)

#### **b) De Castilla y León:**

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece, en el artículo 16, entre los principios rectores de las políticas públicas el fortalecimiento de la sociedad civil, la promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.
- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (<http://bit.ly/2dRcN8D>)
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León (<http://bit.ly/2dm9vrE>)

#### **c) De otras Comunidades Autónomas:**

- Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad de Madrid (<http://bit.ly/2dlYczl>)
- Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Valenciana (<http://bit.ly/2dLGjso>)
- Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención de las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz (<http://bit.ly/2dB8yZt>)
- Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://bit.ly/2d80m2R>)



- Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, del País Vasco (<http://bit.ly/2dB8OHL>).
- Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://bit.ly/2d82KGM>)
- Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Foral de Navarra (<http://bit.ly/2cWXurW>)
- Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía (<http://bit.ly/2dDuKmt>)

#### **e) Trámite de Audiencia:**

El Anteproyecto de Ley se sometió a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto en julio de 2016.

Además, fue informado y debatido en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos e informado favorablemente por el Pleno del Consejo de la Función Pública, en septiembre de 2016.

## **II.- Estructura del Anteproyecto de Ley**

El Anteproyecto de Ley consta de 28 artículos, agrupados en seis Títulos, y cuenta con una Disposiciones Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

En el Título I (artículos 1 al 3), se encuentran reguladas las disposiciones generales de la norma: objeto, ámbito de aplicación y acreditación de la condición de víctima del terrorismo.

El Título II sobre medidas de protección a las víctimas del terrorismo se divide en dos Capítulos. En el Capítulo Primero (artículos 4 al 12) se abordan las ayudas de carácter asistencia, mientras que en el Capítulo Segundo (artículos 13 y 14) se abordan las ayudas para



el empleo y en el Capítulo Tercero (artículos 15 al 19) se regulan otras ayudas y beneficios fiscales relacionados con el gasto farmacéutico o el acceso a la cultura.

En el Título III (artículos 20 al 24) se regula el reconocimiento y memoria de las víctimas, haciendo alusión a las distinciones honoríficas y fijando el día 27 de junio como día de recuerdo de las víctimas.

En el Título IV (artículo 25) se incorpora el fomento del movimiento asociativo y fundacional, reconociendo como representantes de las víctimas a las asociaciones y fundaciones cuya función sea la defensa de las víctimas del terrorismo.

En el Título V (artículo 26) se crea el Comisionado para las víctimas de terrorismo, con competencia para coordinar la atención a las víctimas del terrorismo en nuestra Comunidad.

El Título VI (artículos 27 y 28) se refiere a la información integral a las víctimas del terrorismo a través de la página web y del servicio de información 012.

En la Disposición Adicional se prevén la extensión al personal laboral de los derechos reconocidos en la norma al personal funcionario y estatutario, mientras que en la Disposición Transitoria se establece la aplicación de la Ley a las víctimas del terrorismo existentes antes de la entrada en vigor de la norma que se informa.

Además, se incluye una Disposición Derogatoria de fórmula genérica y cuatro Disposiciones Finales en las que se modifica la Ley 2/2005, de 24 de mayo, de Función pública de Castilla y León (Primera), se establece el mandato de regular, antes de finalizar el año natural de entrada en vigor de la norma, los beneficios fiscales previstos en el artículo 15 (Segunda); se faculta para realizar el desarrollo normativo a la Junta de Castilla y León (Tercera) y se fija su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (Cuarta).



### III.- Observaciones Generales

**Primera.-** En el marco europeo se establece que el terrorismo constituye una de las violaciones más graves de los principios en los que se basa la Unión, incluido el principio de la democracia, y confirma que constituye, entre otros, una amenaza para el libre ejercicio de los derechos humanos.

Desde este Consejo estimamos necesario recordar que las víctimas del terrorismo han sufrido atentados cuya intención última era hacer daño a la sociedad, por lo que necesitan especial atención, apoyo y protección, debido al especial carácter del delito cometido contra ellos.

**Segunda.-** Las víctimas del terrorismo son uno de los exponentes de una sociedad que lucha contra la intolerancia y que defiende los valores constitucionales, lo que ha justificado que el Estado haya venido desarrollando una labor normativa de protección hacia ellas cuyo mayor exponente es la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

En esta norma estatal se reconoce que todo lo establecido en la Ley se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia (Disposición Adicional Quinta).

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no había desarrollado, hasta este momento, las citadas competencias, por lo que mediante este Anteproyecto de Ley se pretende su ejercicio, completando de este modo las actuaciones estatales en la materia, a la par que desarrolla medidas específicas que contribuyan al amparo y protección de las víctimas del terrorismo.

**Tercera.-** El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 8.2, que corresponde a los poderes públicos de nuestra Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.



En base a este precepto, el CES considera que es necesario reconocer públicamente a las víctimas de actos terroristas, y velar por su protección y bienestar, y asistirles en aquellas necesidades que hayan podido verse agravadas por los mismos.

No obstante, es necesario tener en cuenta que este mandato del texto estatutario también se corresponde con la atención y defensa de otros colectivos, a los que también habría que garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

**Cuarta.-** Con carácter general, cabe recordar que la efectividad de algunas de las medidas recogidas en la norma que informamos van a depender de la correspondiente reglamentación de las unidades administrativas correspondientes, por lo que, es necesario un compromiso firme de toda la Administración Autonómica en la defensa y ayuda a las víctimas del terrorismo.

**Quinta.-** La técnica de incluir en el Anteproyecto de Ley medidas y actuaciones ya reconocidas en otras normas es positiva, ya que sistematiza en un mismo cuerpo jurídico todas ellas, pero puede conllevar el riesgo de que alguna de las normas resultara modificada o incluso derogada en un futuro, lo que debería tenerse en cuenta en el propio Anteproyecto.

**Sexta.-** El CES considera necesario que se incluya en el articulado de la norma que se informa una delimitación y definición de “terrorismo” bajo conceptos más evolucionados y acordes con el contexto político-histórico en el que nos encontramos. Ciertos es que en nuestro pasado reciente la definición de “terrorismo” se vincula casi en exclusividad, y no sin motivo, al producido por ETA.

Sin embargo, las nuevas fórmulas terroristas, nuevos actores, intereses, motivaciones y otros modus operandi, nos sitúan ante nuevos escenarios, reales y próximos, potencialmente activos y peligrosos también para España, y de los que desgraciadamente ya hemos tenido experiencia, cuyas especificidades y parámetros - así como las consecuencias que de esas





potenciales actuaciones se deriven - entendemos necesario recoger en el Anteproyecto que ahora informamos.

**Séptima.-** Desde este Consejo estimamos la necesidad de incluir, como se hace en otras normas autonómicas, un artículo en el que se reconozca la indemnización por reparación de daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales debidamente inscritos en sus respectivos registros públicos.

#### **IV.- Observaciones Particulares**

**Primera.-** En el *artículo 1 del Anteproyecto de Ley* se establece que el objeto de la norma es el reconocimiento de las víctimas del terrorismo en Castilla y León y su atención integral, mediante el establecimiento de medidas de protección y actuaciones dirigidas a la reparación de los daños sufridos, así como el recuerdo y homenaje a todos aquellos que sufran el terrorismo.

El CES entiende que sería más adecuado hablar de atenuar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la acción terrorista, en lugar de reparación de los daños sufridos, en consonancia con la regulación dada por la Ley estatal a este respecto.

**Segunda.-** En el *artículo 4 del Anteproyecto de Ley* se regula, entre las medidas de protección, la asistencia sanitaria. En concreto, se establece las víctimas del terrorismo recibirán atención psicológica gratuita de carácter inmediato (art. 4.2).

El CES considera que sería más adecuado establecer una atención de carácter multidisciplinar en el ámbito sanitario, en la que se incluya también la atención psicológica, de forma que se consiguiera una cobertura más completa de las necesidades puede tener la víctima.

Además, respecto de las necesidades de atención sanitaria, sería recomendable, a nuestro juicio, incorporar la previsión de medidas destinadas a ofrecer una formación especializada a



los profesionales sanitarios que formen los equipos multidisciplinares para abordar la atención y tratamiento de las víctimas.

**Tercera.-** Los *artículos 5 y 6 del Anteproyecto de Ley* regulan las medidas en relación con las ayudas al estudio y de comedor escolar, respectivamente. Así, se fija un coeficiente corrector del cálculo de la renta en el caso de concesión de ayudas al estudio, y la gratuidad total del servicio de comedor escolar.

También se podrían establecer, como se hace en otras Comunidades Autónomas, otras ayudas específicas a este colectivo destinadas a sufragar gastos de material escolar, transporte y residencia, conforme se establezca en las correspondientes convocatorias.

**Cuarta.-** El *artículo 7.2 del Anteproyecto de Ley* establece que están exentas de abonar las tasas por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias las personas que hayan sufrido un acto terrorista, sus hijos y a quienes, en el momento de sufrir los actos terroristas, fueran sus cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad.

El *artículo 139.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León*, establece que están exentos del pago de tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias las personas que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como el cónyuge y los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista.

**Quinta.-** En el *artículo 8 del Anteproyecto de Ley* se establece un sistema de atención específica en aquellos centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos.



Esta atención específica debería abarcar, a nuestro entender, no solo los problemas de aprendizaje, sino también aquellos problemas que puedan surgir de adaptación social, lo que podría indicarse en el propio articulado de la norma que ahora informamos.

El CES recomienda implementar las medidas necesarias para garantizar esta atención específica en el ámbito educativo en aquellos centros que no dispongan de los recursos necesarios para llevar a cabo esta función.

**Sexta.-** En el *artículo 12 del Anteproyecto de Ley* se establecen ciertos derechos relacionados con el acceso a la vivienda de las víctimas del terrorismo.

Las dispensas recogidas en este artículo están ya recogidas en la *Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León* y en la *Orden FYM/764/2013, de 17 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la determinación de los ingresos familiares en actuaciones en materia de vivienda en Castilla y León*, por lo que de esta forma se elevan a norma con rango de Ley con todas sus consecuencias.

El CES considera necesario que se incluya una ayuda destinada a la adaptación de la vivienda de aquellas víctimas del terrorismo que así lo necesitaran.

**Séptima.-** El *artículo 13 del Anteproyecto de Ley* regula las medidas relacionadas con el acceso al empleo, de forma que, la Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá, ciertas actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas del terrorismo, tanto por cuenta ajena, como a través del empleo autónomo.

A nuestro juicio, el Anteproyecto que se somete a informe de este Órgano consultivo podría incluir también un tratamiento especial de las víctimas del terrorismo en aquellas acciones que se realicen dirigidas a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, cuando estas personas puedan estar en este tipo de situaciones.



**Octava.-** En el *artículo 15 del Anteproyecto de Ley* se establece que las víctimas del terrorismo y sus herederos tendrán derecho a una bonificación el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en los términos que se establezca en la normativa tributaria. En relación a este precepto se recoge en la norma que informamos la Disposición Final Segunda que antes de que finalice el año natural en el que entre en vigor el Anteproyecto de Ley se remitirá a las Cortes de Castilla y León un proyecto de Ley en el que se regule lo previsto en este artículo.

Por otra parte, el *artículo 15.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, establece que por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos*, establece una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 sobre los importes percibidos en concepto de prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos en la tributación sobre sucesiones.

Por lo tanto, la medida prevista en el artículo 15 del Anteproyecto es más amplia que la reducción vigente hasta ahora, lo que habrá de tenerse en cuenta en la normativa tributaria correspondiente.

Además, el artículo al que se refieren los beneficios fiscales para las víctimas del terrorismo es el artículo 15, por lo que sería necesario revisar la remisión que se hace a este artículo en la Exposición de Motivos y en la Disposición Final Segunda del Anteproyecto que informa este Órgano consultivo.

**Novena.-** En el *artículo 20 del Anteproyecto de Ley* se regulan distinciones y honores como muestra de reconocimiento tanto a las víctimas del terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas.

En este mismo artículo se establece que el procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se iniciará de oficio, previa consulta a los destinatarios, o a instancia de éstos o de cualquier



administración o institución de la Comunidad, sin explicar nada más sobre el procedimiento a seguir. El CES considera necesario que se especifique, de una forma más pormenorizada, el procedimiento que se seguirá en el otorgamiento de condecoraciones.

**Décima.-** En el *artículo 23 del Anteproyecto de Ley* se fijan como día de recuerdo a las víctimas el 27 de junio, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, y el 11 de marzo, como día europeo de las víctimas del terrorismo.

Cabe recordar que la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre*, en su *artículo 60*, ya establece estos mismos días de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, por lo que la inclusión de estos días en el Anteproyecto de Ley favorece la seguridad jurídica de que estos se mantendrán al margen de las modificaciones de la ley estatal.

**Undécima.-** En el *artículo 24 del Anteproyecto de Ley* se establece que la administración educativa de la Junta de Castilla y León incluirá en el curriculum educativo de la enseñanza secundaria la historia, evolución y consecuencias, de las distintas formas de terrorismo en España.

Desde el CES consideramos que la referencia que se hace en este artículo a las “distintas formas de terrorismo en España” no debería circunscribirse únicamente a nuestro país sino dejarlo de forma más amplia, haciendo alusión a las “distintas formas de terrorismo” en general.

Este Órgano consultivo considera que la formación desarrolla un papel importante como instrumento para combatir y erradicar las actitudes que usan la violencia como forma de solucionar las diferencias, por lo que consideramos necesario que en este artículo se refleje la necesidad de formar en aspectos como la defensa de los derechos humanos, los derechos y obligaciones, las libertades constitucionales y los valores democráticos.

**Duodécima.-** En la *Disposición Transitoria* se regula la retroactividad de la norma, de forma que será de aplicación a quienes con anterioridad a su entrada en vigor tengan la condición de víctimas del terrorismo conforme a lo previsto en el artículo 2 del Anteproyecto informado por este Órgano consultivo.

Es necesario tener en cuenta que la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, contempla su aplicación retroactiva a todos los actos acaecidos a partir de 1 de enero de 1960, lo que a nuestro juicio debería tenerse en cuenta en la norma que ahora se informa.

## **V.- Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-**El CES de Castilla y León rechaza cualquier forma de violencia, tanto física como psicológica, así como contra la dignidad, que se ejerza contra las personas, así como la que se ejerce contra intereses colectivos (materiales, culturales, sociales, etc.). Una de las formas más execrables de manifestación de la violencia es el terrorismo que constituye una de las violaciones más graves de los principios y valores en los que se basan las sociedades más avanzadas, incluido el principio de la democracia, y que constituye una amenaza para el libre ejercicio de los derechos humanos.

Este Consejo muestra su absoluta solidaridad con todas las personas afectadas, tanto víctimas como sus familiares, por actos de barbarie cometidos por quienes pretenden sembrar terror en nuestra sociedad para imponer por la fuerza sus métodos y objetivos fanáticos y totalitarios.

**Segunda.-** Es necesario tener en cuenta que el texto del artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que mandata a los poderes públicos a *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”* y *“remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”*, no debería aplicarse sólo para con las víctimas de terrorismo, sino que también se corresponde con la atención y defensa de



otros colectivos, a los que se debería igualmente garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Por todo ello, el CES recomienda a la Junta de Castilla y León que contemple la promoción de otras iniciativas que reconozcan y amparen a estos otros colectivos, y que además implemente otras iniciativas que promuevan en la sociedad castellana y leonesa actitudes de no violencia, tolerancia, respeto e integración de las minorías, participación ciudadana, etc.

**Tercera.-** Este Anteproyecto de Ley viene a dotar de un marco específico a los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar «doble victimización», que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

**Cuarta.-** A nuestro juicio, el reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León ha de suponer el rechazo a todo tipo de terrorismo, al fanatismo y a la barbarie, y reconocer los verdaderos derechos de las víctimas que son la memoria, la verdad y la dignidad frente a los efectos de lo que supone el terrorismo.

**Quinta.-** El CES de Castilla y León cree que también sería conveniente que al compromiso de las administraciones estatal y autonómica se incorporaran de forma expresa, a través de los correspondientes instrumentos normativos, los entes locales de nuestra Comunidad Autónoma respecto a los atentados perpetrados en sus respectivos ámbitos territoriales o cuyas víctimas sean vecinos de sus respectivos municipios. Así quedaría patente de manera todavía más completa y eficaz la solidaridad de todos los niveles territoriales en que se articula el Estado español.

**Sexta.-** El Consejo considera de gran importancia que el articulado del Anteproyecto recoja un conjunto de acciones y medidas dirigidas a procurar, no solo el puro resarcimiento económico, sino también el reconocimiento moral que se debe a las víctimas de actos terroristas.



**Séptima.-** El desarrollo de la atención a las víctimas del terrorismo, en sus diversas dimensiones, deben contar con la participación de las víctimas, en su caso a través de sus asociaciones y organizaciones, con el objeto de que se tenga en cuenta su perspectiva a la hora de determinar las actuaciones pertinentes y de asegurar su colaboración para una mayor eficacia en su aplicación.

**Octava.-** La dignidad de las víctimas debe respetarse mediante políticas públicas proactivas, coordinadas, participativas y que cuenten con profesionales formados. El CES considera que es papel de las instituciones impedir, y en su caso reparar, los daños como consecuencia de un acto terrorista, atendiendo, de forma particular, los contextos de vulnerabilidad de las víctimas.

**Novena.-** Desde este Consejo recomendamos promover investigaciones y estudios científicos para el conocimiento de los procesos de victimización en toda su extensión, diversidad y dinamismo, de manera que pueda hacerse frente, con información contrastada, a las diversas necesidades de las víctimas, comenzando por la concienciación social de las graves injusticias sufridas.

**Décima.-** En toda actuación de las diversas Administraciones Públicas, debe reafirmarse que no tienen justificación alguna los ataques a la libertad y al pluralismo político, porque nuestra convivencia se basa en el respeto al Estado de Derecho. Por todo ello, consideramos que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar esta convivencia mediante medidas de prevención del terrorismo.

**Undécima.-** Una de las formas de prevención del terrorismo implica, a nuestro juicio, la educación de ciudadanos y ciudadanas sin odio y sin miedo, comprometidos constantemente en la defensa de los valores democráticos, particularmente de los derechos humanos, y en el uso de medios democráticos y pacíficos para la consecución de sus objetivos personales y políticos, garantizando una convivencia en libertad y justicia.





El CES considera que, como toda medida preventiva, las educativas deben tener un enfoque multifactorial, dinámico y coordinado con otros agentes participantes en el ámbito educativo, donde se aborden aspectos de la prevención primaria o general, secundaria o con grupos de riesgo y terciaria o con personas afectadas efectivamente, de cara a posibles víctimas, victimarios y contextos de victimización.

El Secretario

VºBº

El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García



## **ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN CASTILLA Y LEÓN.**

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral en su artículo 15 y, en su artículo 17, el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo, en su caso, los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de su ejercicio.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 16 los principios rectores de las políticas públicas y contiene el deber de los poderes públicos de orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto y adoptar las medidas necesarias para garantizar el fortalecimiento de la sociedad civil, la promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

La sociedad española ha manifestado en numerosas ocasiones su rechazo a la violencia y ha mostrado una especial sensibilidad y comprensión hacia las víctimas de los actos terroristas.

Del mismo modo, la Comunidad de Castilla y León ha mostrado siempre su apoyo a las víctimas de la violencia terrorista, tanto en las ocasiones en que la ha sufrido en su territorio o en sus ciudadanos, como en sincera solidaridad con otros ciudadanos o territorios de España y del resto del Mundo.

Es un deber de los poderes públicos intentar paliar, en la medida de lo posible, los efectos que el terrorismo provoca, de forma primordial adoptando las medidas que sean precisas para auxiliar y proteger a aquellos que directamente sufren sus consecuencias.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Atención Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo pudieran sufrir en el futuro, en cualquiera de sus formas. El marco normativo estatal se completa con el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, que aprueba el reglamento que desarrolla la ley anterior.



La presente ley es una muestra del rechazo a todo tipo de terrorismo, al fanatismo y a la barbarie, y reconoce los verdaderos derechos de las víctimas que son la memoria, la verdad y la dignidad frente a los efectos de lo que supone el terrorismo.

La ley constituye, además, un compromiso público de toda la Comunidad con las víctimas del terrorismo para que permanezcan siempre visibles en la sociedad y para que se mantenga su relato de lo sucedido en la memoria.

El objeto de la ley es, por tanto, el reconocimiento a las víctimas del terrorismo en Castilla y León y su atención, mediante el establecimiento de medidas de protección y actuaciones dirigidas a la reparación de los daños sufridos, así como el recuerdo y homenaje a todos aquellos que sufrieron la acción terrorista.

La ley parte de la consideración de las víctimas del terrorismo, no como simples perceptores de ayudas, sino como parte activa de la sociedad de Castilla y León, valorando su enorme aportación a ésta como sujetos dinámicos y participativos y esenciales para hacer frente a los efectos de la violencia terrorista.

La ley se estructura en una parte general, contenida en el Título I, dirigida a establecer su ámbito subjetivo de aplicación y la forma de acreditación de la condición de víctima.

Posteriormente, el Título II aborda y sistematiza la regulación de medidas de protección a las víctimas del terrorismo según su naturaleza. Así se establecen ayudas específicas en los ámbitos sanitario, educativo, social, cultural, jurídico, de acceso a la vivienda y en la esfera del empleo público, así como determinados beneficios fiscales.

El Título III corresponde a la regulación del "Reconocimiento y Memoria" de las víctimas. En él se regula la concesión de distinciones honoríficas como muestra de reconocimiento, tanto a las víctimas del terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas.

Entre tales distinciones se regulan expresamente la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla y León y la Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla y León.

También se establece un reconocimiento institucional de las víctimas del terrorismo por parte de los poderes públicos, que velarán por la presencia protocolaria de las víctimas y de sus asociaciones en Castilla y León en los actos institucionales de la Comunidad.



La ley dispone la realización y promoción por las Administraciones Públicas de la Comunidad de actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas, procurando la presencia de su testimonio directo.

Se dispone la conmemoración por las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León del día 27 de junio, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, y del día 11 de marzo como día europeo de las víctimas del terrorismo.

En este ámbito del reconocimiento se incorpora en la ley un artículo dirigido a la "Educación para la paz" en el que se determina la inclusión en el currículo educativo de la enseñanza secundaria obligatoria de la historia, evolución y consecuencias de las distintas formas de terrorismo en España.

En el Título IV se incorpora en la ley el fomento del movimiento asociativo y fundacional, reconociendo como representantes de las víctimas a las asociaciones y fundaciones cuya función sea la defensa de las víctimas del terrorismo.

En el Título V se regula el Comisionado para las Víctimas del Terrorismo, como órgano unipersonal de relación, ayuda y orientación a los castellanos y leoneses que sufran la acción del terrorismo y de coordinación de las actuaciones de la comunidad en esta materia.

El último título, el VI, se refiere a la información integral a las víctimas del terrorismo a través de la página web y del servicio de información 012.

La parte final de la ley está compuesta por una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y tres finales, que prevén, respectivamente, la extensión de los derechos en materia de función pública de las víctimas del terrorismo al personal estatutario y laboral, la aplicación de la ley a las víctimas del terrorismo existentes antes de su entrada en vigor, la derogación de los preceptos que se opongan a lo establecido en la ley, el mandato de regular los beneficios fiscales previstos en el artículo 13, el desarrollo normativo por la Junta de Castilla y León y su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La ley se dicta en el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Castilla y León en diversas materias, como las exclusivas previstas en el artículo 70 del Estatuto de Autonomía sobre estructura y organización de la Administración de la Comunidad, asistencia social y servicios sociales, vivienda, cultura, museos y fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma, y las establecidas en el artículo 74 en materia de sanidad.



También encuentra su encaje competencial en determinadas competencias de desarrollo normativo y de ejecución establecidas en los artículos 71 y 73 del Estatuto de Autonomía, como las relativas a asociaciones y educación.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Objeto.**

Esta ley tiene por objeto el reconocimiento de las víctimas del terrorismo en Castilla y León y su atención integral, mediante el establecimiento de medidas de protección y actuaciones dirigidas a la reparación de los daños sufridos, así como el recuerdo y homenaje a todos aquellos que sufran el terrorismo.

### **Artículo 2 Ámbito de aplicación.**

1. A los efectos de lo establecido en esta ley, tendrán la condición de víctimas del terrorismo quienes sufran la acción terrorista, definida ésta como la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

Tendrán también dicha condición las víctimas de los actos dirigidos a alcanzar los fines señalados en el párrafo precedente aun cuando sus responsables no sean personas integradas en organizaciones o grupos criminales.

2. Se consideran también víctimas del terrorismo en lo que se refiere a lo previsto en los capítulos primero y segundo del Título II de esta ley y respecto de las personas comprendidas en el apartado anterior, a sus hijos y a quienes, en el momento de sufrir los actos terroristas, fueran sus cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad.

3. Respecto a lo previsto en los Títulos III y siguientes de esta ley, serán considerados como víctimas del terrorismo, además de los señalados en el apartado anterior, los nietos, padres, abuelos y hermanos de las personas comprendidas en el apartado 1.

---

### **Artículo 3 Acreditación de la condición de víctima del terrorismo.**

1. La condición prevista en el apartado 1 del artículo anterior se acreditará, a los efectos de esta ley, mediante la aportación de los documentos exigidos en la normativa estatal para la condición de afectado por actos de terrorismo.



2. Las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados de la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## **TÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **Capítulo Primero Ayudas asistenciales**

#### **Artículo 4 Asistencia sanitaria.**

1. Las víctimas del terrorismo que se encuentren dentro del ámbito de atención de la Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León tienen derecho a recibir tratamientos médicos, prótesis, intervenciones quirúrgicas y prestaciones ortopédicas siempre que se acredite su necesidad actual y su vinculación con el atentado terrorista y no hayan sido cubiertos por un sistema público o privado de aseguramiento o por un régimen de resarcimientos o ayudas a las víctimas de actos terroristas.

2. Las víctimas del terrorismo recibirán atención psicológica gratuita de carácter inmediato, desde el momento del acto terrorista o desde que aparezcan las secuelas como consecuencia de dicho acto, a través de los recursos propios de la Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León o, en su caso, de otras instituciones o entidades especializadas en esta clase de asistencia.

#### **Artículo 5 Ayudas al estudio.**

En el procedimiento de concesión de las ayudas dirigidas al alumnado en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, se establecerá un coeficiente corrector en el cálculo de la renta con el fin de beneficiar a las víctimas del terrorismo.

#### **Artículo 6 Ayudas de comedor escolar.**

Las víctimas del terrorismo se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor escolar en los centros escolares públicos de la Comunidad.

---

#### **Artículo 7 Exención de precios públicos y tasas en el ámbito educativo.**

1. Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por los siguientes servicios:



- a) Participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar.
- b) Servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León.
- c) Enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

2. Asimismo, están exentas de abonar las tasas por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

### **Artículo 8 Asistencia en el sistema educativo.**

La administración educativa de la Junta de Castilla y León podrá establecer en los centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos un sistema de atención específica a las víctimas del terrorismo mediante cualquier sistema que permita su atención individualizada y que facilite la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos de terrorismo.

### **Artículo 9 Acceso a centros residenciales para personas mayores.**

Las víctimas del terrorismo tendrán preferencia en el acceso a los centros residenciales para personas mayores sostenidos con fondos públicos, cuando siendo el recurso idóneo para la persona afectada, se encuentre en situación de desamparo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de Servicios Sociales de Castilla y León.

### **Artículo 10 Prestaciones sociales.**

Las ayudas e indemnizaciones que se le reconozcan a una víctima del terrorismo por dicha condición no se tendrán en cuenta en la determinación de la capacidad económica de su unidad familiar o de convivencia a los efectos del reconocimiento de las prestaciones y ayudas previstas en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, así como para la determinación de la aportación económica que pudiera corresponderles, en su caso, como usuarios de alguna prestación de dicho sistema.

Asimismo, tampoco se computarán para el cálculo de la capacidad económica de la unidad familiar los bienes muebles e inmuebles vinculados a paliar secuelas derivadas de la acción terrorista que se hubieran adquirido con las ayudas e indemnizaciones percibidas por la condición de víctima.



### **Artículo 11 Acceso a instalaciones juveniles.**

1. Las ayudas e indemnizaciones que se le reconozcan a una víctima del terrorismo por dicha condición no se tendrán en cuenta en la determinación de la capacidad económica de su unidad familiar o de convivencia para el acceso a las instalaciones juveniles y centros infantiles adscritos a la Administración de la Comunidad de Castilla y León o para los programas de ocio activo y tiempo libre que se promuevan desde esa Administración.

Asimismo, tampoco se computarán para el cálculo de la capacidad económica de la unidad familiar los bienes muebles vinculados a paliar secuelas derivadas de los actos terroristas que se hubieran adquirido con las ayudas e indemnizaciones percibidas por la condición de víctima.

2. En las convocatorias para el acceso a instalaciones juveniles dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como a las actividades de ocio y tiempo libre que se programen, existirá un porcentaje de plazas destinadas a los miembros de unidades familiares en las que alguno de ellos tenga la condición de víctima del terrorismo. Del mismo modo, tendrán preferencia en el acceso a las becas previstas para usuarios de instalaciones juveniles que se puedan convocar.

### **Artículo 12 Acceso a vivienda.**

Las víctimas del terrorismo tienen los siguientes derechos en el acceso a la vivienda:

a) Dispensa del cumplimiento del requisito de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda exigido por las normas para el acceso a la vivienda de protección pública, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades.

b) Aplicación del coeficiente corrector del tramo siguiente al que le hubiera correspondido en la determinación de los ingresos familiares en actuaciones en materia de vivienda en Castilla y León.

c) Posibilidad de cambio de uso de la vivienda de protección pública destinada a venta para destinarla a arrendamiento, cuando no puedan ocupar la vivienda como consecuencia de su condición de víctimas del terrorismo.





## **Capítulo Segundo Ayudas para el empleo**

### **Artículo 13 Acceso al empleo.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá, entre otras, las siguientes actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas del terrorismo, tanto por cuenta ajena, como a través del empleo autónomo:

- a) Tratamiento específico de las víctimas del terrorismo en los planes de reinserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas que se aprueben.
- b) Asesoramiento activo e individualizado por el servicio público de empleo a las víctimas, en razón a sus necesidades especiales.
- c) Suscripción de convenios con empresas o sus organizaciones para favorecer la incorporación de las víctimas a la actividad laboral, así como su acceso a programas de formación y reinserción profesional.

### **Artículo 14 Acceso al empleo público.**

Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar las tasas por participar en pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## **Capítulo Tercero Otras ayudas**

### **Artículo 15 Beneficios fiscales.**

En el impuesto sobre sucesiones y donaciones se aplicará a las víctimas del terrorismo y a sus herederos, en los términos que se establezca en la normativa tributaria, una bonificación en la base sobre todos los importes percibidos.

### **Artículo 16 Ayudas para el gasto farmacéutico.**

Las víctimas del terrorismo, aunque no tengan la condición de pensionista, ni sean titulares de una pensión no contributiva, estarán incluidas entre los beneficiarios de las ayudas económicas que existan para facilitar la adherencia a los tratamientos con productos farmacéuticos prescritos por profesionales del Sistema Nacional de Salud.



**Artículo 17 Acceso a la cultura.**

Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos que correspondan por visitas a los museos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a los de titularidad estatal gestionados por la Comunidad.

**Artículo 18 Subvenciones.**

Las subvenciones y ayudas que convoque la Administración de la Comunidad de Castilla y León incorporarán entre los criterios para su concesión, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo.

**Artículo 19 Acciones judiciales.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en defensa del interés social y en los términos que se establezcan normativamente, podrá ejercer las acciones judiciales oportunas en los procesos penales derivados de actos terroristas a través de los letrados de sus Servicios Jurídicos.

**TÍTULO III  
RECONOCIMIENTO Y MEMORIA**

**Artículo 20 Distinciones honoríficas.**

1. La Junta de Castilla y León concederá distinciones y honores como muestra de reconocimiento tanto a las víctimas del terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas.

2. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla y León se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.



4. La Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla y León se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo.

5. Las condecoraciones no tendrán contenido económico y en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

6. Las condecoraciones se otorgarán por la Junta de Castilla y León a propuesta del titular de la consejería competente en materia de coordinación de la atención a las víctimas del terrorismo.

7. El procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se iniciará de oficio, previa consulta a los destinatarios, o a instancia de éstos o de cualquier administración o institución de la Comunidad.

#### **Artículo 21 Reconocimiento institucional de las víctimas.**

Los poderes públicos velarán por la presencia protocolaria de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones en Castilla y León en los actos institucionales de la Comunidad.

#### **Artículo 22 Memoria de las víctimas.**

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León realizarán y promoverán actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en los que se procurará la presencia del testimonio directo de las víctimas.

2. Las Administraciones Públicas de Castilla y León impulsarán el recuerdo y la memoria de las víctimas del terrorismo mediante elementos distintivos o acciones específicas para ello.

3. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán por la dignidad de las víctimas impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.



**Artículo 23 Día de recuerdo a las víctimas.**

1. El día 27 de junio, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, se recordará a las víctimas del terrorismo en Castilla y León.

Asimismo, se conmemorará el día 11 de marzo, como día europeo de las víctimas del terrorismo.

2. Las Administraciones Públicas de Castilla y León en esas fechas impulsarán actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo como homenaje a su sufrimiento y con el objeto de mantener su memoria.

**Artículo 24 Educación para la paz.**

La administración educativa de la Junta de Castilla y León incluirá en el currículo educativo de la enseñanza secundaria la historia, evolución y consecuencias, de las distintas formas de terrorismo en España.

**TÍTULO IV  
APOYO AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO**

**Artículo 25 Fomento del movimiento asociativo y fundacional.**

1. Las asociaciones de víctimas del terrorismo, así como las fundaciones cuya función sea la defensa de las víctimas del terrorismo, son reconocidas por la presente ley como representantes de las víctimas.

2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá apoyar a las asociaciones y fundaciones cuyo objeto sea la defensa y protección de las víctimas del terrorismo, que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales o colectivas de las víctimas, o bien persigan el desarrollo y ejecución de programas de actividades de dignificación de las víctimas o destinadas a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica y democrática.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León difundirá su labor y las actuaciones que desarrollen.

4. La Administración de la Comunidad de Castilla y León colaborará con estas entidades mediante los instrumentos jurídicos normativamente previstos, apoyando su funcionamiento, el mantenimiento de sus actividades y el desarrollo de sus proyectos.



## **TÍTULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Artículo 26 Comisionado para las Víctimas del Terrorismo.**

1. El Comisionado para las Víctimas del Terrorismo es el órgano de relación, ayuda y orientación a las víctimas en Castilla y León, al que corresponden las funciones de impulso y coordinación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidas a las víctimas del terrorismo, así como, cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende.
2. Su titular será el titular de un órgano directivo central de la consejería competente en materia de coordinación de la atención a las víctimas del terrorismo designado por la Junta de Castilla y León a propuesta del titular de dicha consejería.
3. Estará adscrito, orgánica y funcionalmente, a la consejería competente en materia de coordinación de la atención a las víctimas del terrorismo y tendrá rango mínimo de Director General.
4. Ejercerá sus funciones mediante los medios materiales y humanos adscritos al órgano directivo central señalado en el apartado anterior.

## **TÍTULO VI INFORMACIÓN**

### **Artículo 27 Información en la página web oficial.**

En la página web oficial de la Junta de Castilla y León existirá un apartado específico en el que estará disponible de forma sistemática y actualizada toda la información administrativa que afecte expresamente a las víctimas del terrorismo.

### **Artículo 28 Atención en el servicio 012.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del servicio de información 012, facilitará información integral sobre todas aquellas medidas de atención a las víctimas del terrorismo y las derivará hacia la unidad administrativa competente.



**DISPOSICIÓN ADICIONAL**  
**Personal estatutario y laboral**

Los derechos en materia de función pública de las víctimas del terrorismo reconocidos al personal funcionario en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, serán aplicables al personal estatutario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la medida en que sean compatibles con su régimen jurídico y en los términos en los que establezca su legislación específica.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**  
**Aplicación de carácter retroactivo.**

La presente ley será de aplicación a quienes con anterioridad a su entrada en vigor tengan la condición de víctimas del terrorismo conforme a lo previsto en el artículo 2.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**  
**Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.**

Se añade una Disposición Adicional en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con la siguiente redacción:

*“Decimoquinta. Derechos en materia de función pública de las víctimas del terrorismo.*

*1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezca la normativa básica estatal, adoptará las medidas necesarias para favorecer el acceso de las víctimas del terrorismo al empleo público.*

*2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León hará efectivos al personal funcionario que haya sufrido la acción terrorista los derechos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos que en él se disponen.*



**Segunda.-Regulación tributaria.**

La Junta de Castilla y León, antes de que finalice el año natural en el que entre en vigor la presente ley, remitirá a las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley en el que se regule lo previsto en el artículo 14.

**Tercera.- Desarrollo reglamentario.**

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**Cuarta.- Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de septiembre de 2016.